

dinision moising



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 27.

Sábado 18 de Agosto.

AÑO DE 1888.

Este periódico se publica los Mártes, Miércoles, Viernes y Sábados. PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes. — Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.-Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscricion se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince dias inmediato, á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion sólo dará los úmeros prévio pago, al precio de venta.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico La Minerva Cacereña,

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Agosto.)

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE CACERES.

ereses de demora à estes. s

Vencido ya el primer trimestre de las Contribuciones Territorial é Industrial de este año, no puedo ménos de dirigirme á los Sres. Alcaldes de los pueblos á quienes se les ha encargado directamente su cobranza, excitando su reconocido celo, á fin de que por los medios que la Ley les señala, procuren que la recaudación del cupo, se realice en el en la inteligencia de que, simultáneamente á la entrega de la cantidad recaudada, será abonado al recaudador ó Depositario

que hubiese elegido el Ayuntamiento, el premio correspondiente marcado ála zona del partido á que corresponda.

No dudo que los Ayuntamientos darán un testimonio de que no en vano se ha depositado la confianza en ellos, de entregarles la recaudación, procurando que ésta se haga efectiva sin necesidad del empleo de medidas coercitivas.

Cáceres 16 de Agosto de 1888.—Enrique Llatas.

Habiéndose sufrido una equivocación material al publicarse como vacante en el Boletin oficial de esta provincia, núm. 25, fecha 15 del actual, el cargo de Agente ejecutivo de la primera zona de Navalmoral de la Mata, en vez de la tercera que es la que resulta sin proveerse, se hace público por medio de dicho periódico oficial, con objeto de evitar presente mes, ingresando los perjuicios consiguiensu importe en la capital, tes á las personas que deseen solicitarla.

Cáceres 16 de Agosto de 1888.—Enrique Llatas.

belos en belo caso, hayase à no re

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE CÁCERES.

Recaudación de Contribuciones.

ANTINCIO.

De conformidad con lo que preceptúa la Instrucción de 20 de Mayo último, esta Delegación ha dispuesto que la cobranza de las cuotas del primer trimestre de la contribución territorial é industrial, y la primera mitad de las que no excedan de seis pesetas, se verifique en los pueblos y dias que á continuación se expresan:

aldison habindene rozem s

PUEBLOS.	NÚMERO de contribuyentes.	DIAS DE LA COBRANZA
Acehuche Aliseda Cañaveral Casar de Cáceres Hinojal Navas del Madroño Piedras Albas Santiago del Campo Santiago de Carvajo Torrequemada Abadía Ahigal Aldeanueva de la Vera Aldehuela Almaráz Barrado Calzadilla Carcaboso Casas del Castañar Casas del Monte Casares Descargamaría Gargantilla Granja Guijo de Galisteo Hernan-Perez Huélaga Larandilla	de contribuyentes. 437 494 560 917 366 655 205 235 395 361 346 567 670 73 279 288 368 106 304 336 176 346 267 175 361 997	24 y 25 Agosto. 24 y 25 idem. 27, 28 y 29 idem. 27, 28 y 29 idem. 24 y 25 idem. 24 y 25 idem. 24 y 25 idem. 24 y 25 idem. 28 y 29 idem. 24 y 25 idem. 27 y 28 idem. 27 y 28 idem. 24 y 25 idem.
Jarilla La Oliva	207	24 y 25 idem. 27 y 28 idem.
Madrigal	164	24 y 25 idem.

		NÚMERO	
PUEBLOS.		de contribuyentes.	DIAS DE LA COBRANZA.
Montehermoso		913	24, 25, 27 y 28 Agosto.
Moreillo		95	24 y 25 idem.
Navalmoral de la Mata		879	24, 25 y 27 idem.
Pasarón		421	24 y 25 idem.
Plasencia		004	24, 25, 27 y 28 idem.
Pozuelo		459	24 y 25 idem.
Riolobos		350	24 y 25 idem.
Robledillo de Gata		301	24 y 25 idem.
San Martin de Trevejo		-02	24, 25 y 27 idem.
Santibañez el Alto		790	24, 25 y 27 idem.
Segura		171	24 y 25 idem.
Serrejón		168	24 y 25 idem.
Talaveruela		294	24 y 25 idem.
Toril		41	24 y 25 idem.
Torrecilla de los Angeles		00	24 y 25 idem.
		Ton I La	24, 25, 27 y 28 idem.
Torrejoncillo		.00	24 y 25 idem.
Torremenga Valdecañas		0	24 y 25 idem.
Valdehúncar		- 10	24 y 25 idem.
		005	24 y 25 idem.
Valdeobispo Villasbuenas		001	24 y 25 idem.
Villamiel	jeus		24, 25 y 27 idem.
Villar de Plasencia		070	24 y 25 idem.
Aldea del Obispo		156	24 y 25 idem.
Almoharin	gioiqu'il	079	24, 25 y 27 idem.
Alia	(sector)	816	24, 25 y 27 idem.
Berzocana	1. 14. 0.0		24 y 25 idem.
Bohonal de Ibor		214	24 y 25 idem.
Cabañas	• • • • •	100	24 y 25 idem.
Canamero	• • • •	150	24 y 25 idem.
			24 y 25 idem.
Carrascalejo	2	1 4 4 4	24 y 25 idem.
Casas del Puerto	•••••	3.10	24 y 25 idem.
Conquista		071	24 y 25 idem.
Deleitosa	• • • • •	010	24 y 25 idem.
Garvin	and the same	00	24 y 25 idem.
Herguijuela	• • • •	007	24, 25 y 27 idem.
Logrosán		117	24 y 25 idem.
Madrigalejo	• • • • •	0.45	24 y 25 idem.
Puerto de Santa Cruz	• • • • •		
Robledillo de Trujillo			24 y 25 idem.
Robledollano	• • • • •	156	24 y 25 idem. 24 y 25 idem.
Ruanes		204	
Santa Marta		66	24 y 25 idem.
Talavera la Vieja	• • • • •	187	24 y 25 idem.
Torviscoso		23	24 y 25 idem.
Villar del Pedroso		499	24 y 25 idem.
Hervás	1010	1389	25, 27, 28 y 29 idem.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, encargando á los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos, que se fijen en los sitios de costumbre, para la mayor publicidad posible.

Cáceres 17 de Agosto de 1888.—Enrique Llatas.

En la Gaceta de Madrid núm. 228, correspondiente al dia 15 de Agosto, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que V. E. se sirve hacer á este Ministerio acerca de si los mozos que se hallen en el caso de Juan Andrés Expósito, alistado en Quismondo, provincia de Toledo, para el reemplazo de 1887, por hallarse comprendido en los artículos 30 y 31 de la vigente ley de Recmplazos, han de ser reconocidos al ingresar en Caja ó ante las Comisiones provinciales, y de qué fondos se han de pagar sus reconocimientos y estancias, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.; La Sección ha examinado la consulta que el Ministerio de la Guerra dirige al del digno cargo de V. E., acerca de si los mozos que se hallan en el caso del prófugo Juan Andrés Expósito, del reemplazo de 1887 y alistamiento de Quismondo, provincia de Toledo, han de ser reconocidos al ingresar en Caja ó ante la Comisión provincial, y de qué fondos habrían de pagarse los gastos consiguientes al reconocimiento y estancias;

Resulta, que Gregorio Chivieco Rodriguez pidió en 10 de Enero de 1887 al Ayuntamiento que le otorgara los beneficios que determina el art. 31 de la ley, é incluyese en cabeza de lista á Juan Andrés Expósito. La Corporación municipal acordó, de conformidad con lo solicitado, y la Comisión provincial reconoció el carácter ejecutorio de este acuerdo, por no haberse interpuesto contra el mismo recurso alguno.

Verificado el sorteo en la zona militar de Talavera de la Reina, Gregorio Chivieco obtuvo el núm. 258, y en la posibilidad de que le correspondiera servir en cuerpo armado, elevó una instancia á la Comisión provincial en 19 de Diciembre de 1887, solicitando que se le considerase como redimido à metálico del servicio activo; pero como el denunciado no había sido reconocido y no constaba su ingreso en Caja, dicha Corporación encargó al Coronel de la zona que procediera á la talla y reconocimiento, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1886 para conceder al denunciador su derecho.

Con tal motivo han surgido las dudas que motivan la consulta de que se deja hecho mérito:

Vistos los artículos 30, 31, 105, 112, 115, 116 y 123 de la ley de 11 de Julio de 1885, y Real orden de 28 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta de 5 de Noviembre siguiente:

Considerando que si bien procede en todo caso declarar desde luego en principio el derecho del denunciador de un mozo comprendido en la sanción que establece el art. 30, tal derecho solo puede hacerse efectivo después que el denunciado haya sido reconocido, resultase útil é ingresase en Caja:

Considerando que el reconocimiento y talla de los denunciados debe verificarse según se declara en la regla 3.ª de la precitada Real orden, en la forma que la ley señala para los demás mozos:

Considerando que la ley no distingue para las operaciones de la talla y reconocimiento entre mozos denunciados y no denunciados, y que por consiguiente deben observarse, tanto para los unos como para los otros, las mismas formalida-

des: Considerando que en tal concepto, las Comisiones provinciales vienen obligadas á practicar dichas operaciones respecto de los denunciados, aunque de los acuerdos de los Ayuntamientos no se interponga reclamación alguna, puesto que el denunciador tiene derecho á que por la Autoridad competente se examine y resuelva si el denunciado reune los requisitos que determina el art. 31, porque de otro modo no podrían aplicarse los beneficios que el mismo establece, una vez que las Cajas de recluta han de admitir forzosamente los mozos declarados soldados por las Comisiones, aunque éstas no los hayan reconocido, cualquiera que fuese la causa en que se fundase la falta de reconocimiento:

Considerando que lo establecido en el art. 31, con relación al denunciador, solo ha de tener lugar para el caso de que á éste le correspondiese servir en cuerpo armado:

Considerando que las Comisiones provinciales deben pedir á la Autoridad militar que nombre dos sargentos que procedan á la talla de los mozos, y que el reconocimiento de los mismos ha de efectuarse en la forma que prescribe el art. 113, pagándose de los fondos provinciales 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento á los Facultativos que las Comisiones designen; pero no á las castrenses:

Considerando que en cuanto á los gastos que se originen al denuncialo con ocasion de su viaje á la capital y estancia en ella, debe estarse á lo prescrito en el art. 105 en su
relación con los números 1.º y 2.º
del 102, así como los que se verifiquen para su ingreso en Caja están
á cargo del presupuesto del Ministerio de la Guerra, segun el art. 131;
Opina la Sección:

1.º Que las Comisiones provinciales deben practicar la talla y reconocimiento de los mozos denunciados en todo caso, háyase ó no re-

clamado de los acuerdos municipales que declaren en principio los derechos del art. 31 á los denunciadores.

2.º Que los honorarios y gastos que se devenguen y originen con motivo de las indicadas operaciones se paguen en la forma que los susodichos artículos establecen.

3,° Que la resolución que adopte V. E. rija en casos análogos, como aclaratoria de las citadas disposi-

ciones legales.

4.º Que el mozo Juan Andrés Expósito sea reconocido y tallado ante la Comisión provincial de Toledo, y si resultase útil é ingresase en Caja, se conceda á Gregorio Chivieco Rodriguez el beneficio que solicita para el caso en que le correspondiera servir en cuerpo armado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1888.—Segismundo Moret y Prendergast.—Sr. Minisiro de la Guerra.

En la Gaceta de Madrid núm. 228, correspondiente al dia 15 de Agosto de 1888, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

El Ministerio de Hacienda ha comunicado á este de Fomento una Real orden de 30 de Junio último, manifestando que, por virtud del convenio con el Banco de España aprobado por el Real decreto de 13 del mismo mes, tiene el Estado medios suficientes para satisfacer con puntualidad todas las obligaciones que revistan caracter de preferencia por su indole especial; y esta facilidad, tratándose de devengos por obras de contrata, al propio tiempo que produce ventajas importantes en el desarrollo de las mismas y evita perjuicios à los contratistas, produce tambien el beneficioso resultado de no tener que abonar intereses de demora á éstos, si los pagos se efectuan dentro de los plazos estipulados en el contrato.

Con el fin, pues, de conseguir este propósilo, se hace necesario cuando menos que las operaciones y trámites de las certificaciones de obras, desde su expedición hasta el pago de su importe, tengan efecto dentro de los sesenta dias de plazo que en las condiciones del contrato se estipula; y con tal motivo, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer la

Primera. Los Ingenieros Jefes de Obras públicas, Directores, Arquitectos ó funcionarios facultativos ó administrativos encargados de la expedición de certificaciones á buena cuenta de obras que se ejecuten por contrata, deberán cursar estos documentos á las Direcciones generales respectivas dentro de los diez dias primeros de cada mes, ó en los diez dias siguientes á la fecha en que con arreglo á las condiciones del contrato deban expedirse aquellos documentos.

Segunda. Una vez examinadas las certificaciones y hechos los asientos correspondientes por el Negociado de Contabilidad, se remitiran aprobadas, si estuviesen con-

formes, á la Ordenacion de pagos por orden riguroso de fechas de entrada en la Direccion general.

Tercera. Cuando por cualquier causa no pudiesen remitirse à la Direccion general los referidos documentos dentro del plazo determinado en la regla 1.º, se explicaran en el oficio de remision las razones que lo hayan impedido, sin cuyo requisito se exigirà à los referidos funcionarios la responsabilidad que pueda caberles con tal motivo.

De Real órden lo digo á V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid II de Agosto de 1888.

Canalejas y Mendez.—Sres. Directores generales de Instrucción
pública, de Obras públicas y de
Agricultura, Industria y Comercio.

Audiencia Territorial de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

guiasdorgs y golostov objecto.

Circular núm. 10.

Caducidad de licencias y términos posesorios con motivo de las elecciones próximas para Diputados provinciales.

En la Gaceta de 14 de este mes, se halla inserta la Real

órden que dice así:

"Excmo. Sr.: Debiendo verificarse las elecciones ordinarias para la renovación bienal de las Diputaciones provinciales, en los dias señalados por los Gobernadores civiles, dentro de los de la primera quincena del mes de Septiembre próximo, y siendo los Jueces de primera instancia de las capitales de distrito electoral los llamados por la ley para presidir las Juntas de escrutinio, la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar caducadas todas las licencias y sus prórrogas, términos posesorios y prórrogas de los mismos, que en la actualidad se hallen disfrutando los Jueces de primera instancia de capitales de distrito electoral, los cuales deberán encargarse de sus destinos tres dias antes del señalado por el Gobernador civil de la provincia respectiva para dichas elecciones de Diputados provinciales.

V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 11 de Agosto de 1888.—Firmado.—Alonso Mar-

tinez.,

De órden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se publica en los Boletines oficiales para que la conozcan, guarden y cumplan los Jueces del Territorio; debiendo todos avisar en seguida el enterado, y dar cuenta á la Presidencia de que el dia que se señala están encargados de la jurisdicción.

Cáceres 17 de Agosto de

1888.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

non orangement on somero out

JUZGADOS.

.0.15 00 000

DEL CASAR DE CÁCERES.

Guillermo Galan Mendoza, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaido la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente:

Sentencia.

En el Casar de Cáceres á catorce de Agosto de mil ochocientes ochentay ocho, el señor Juez municipal suplente del mismo D. Domingo Izquierdo Agundez, en el juicio verbal civil seguido en su Juzgado entre partes, de una como demandante Gil Casares Martin, y de otra como demandado Juan Prieto, mayores de edad, vecinos respectivamente de este pueblo y Cáceres sobre pago de cantidad.

Fallo.

Que debia de condenar y condenaba á Juan Prieto á que pague á
Gil Casares Martin la suma de doscientas cincuenta pesetas y costas.
Así por esta mi sentencia, que se
notificará en estrados al demandado, y se hará pública por medio de
edictos y de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, remitiéndose á este último efecto la certificación correspondiente al señor
Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Izquierdo.

retones e Publicación. III o III III

Dada, leida y publicada fué la precedente sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el Casar de Cáceres á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, de que ceriifico.—Guillermo Galan.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original, à que me remito. Y para los efectos acordados, extiendo la presente, que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal suplente en el Casar de Cáceres à catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Guillermo Galan —V.º B.º — Domingo Izquierdo.

olant. el de el compas el sicilità de cacara de cacara de cacara de cacara de cacara de la cacar

gaynaioggrande oh sivili ë

Guillermo Galan Mendoza, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, ha recaido la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva siguiente:

Sentencia.

En el Casar de Cáceres à 14 de Agosto de 1888, el Sr. Juez municipal suplente del mismo D. Domingo Izquierdo Agundez, en el juicio verbal civil seguido en su Juzgado entre partes de una como demandante Gil Casares Martin y de

otra como demandado Juan Prieto, mayores de edad, vecinos respectivamente de este pueblo y Cáceres, sobre pago de cantidad.

Fallo.

Que debia de condenar y condenaba á Juan Prieto, á que pague á Gil Casares Martin la suma de doscientas cincuenta pesetas y costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en estrados al demanda-do, y se hará pública por medio de edictos y de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, remitiéndose á este último efecto la certificación correspondiente al Sr. Gobernador civil de la misma, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo — Domingo Izquierdo.

Publicación.

Dada, leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez municipal que la firma, estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el Casar de Cáceres á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, de que certifico.—Guillermo Galan.

Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original. Y para los efectos acordados, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal suplente en Casar de Cáceres á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho. —Guillermo Galan.—V.º B.º, Domingo Izquierdo.

JUZGADO MUNICIPAL

20 IT USAIS IS TO BE THE

DE TORRE DE SANTA MARIA.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia expontánea del que interinamente la venia desempeñando, se halla vacante la de este Juzgado municipal dotada con el sueldo de los derechos que produzcan los aranceles vigentes.

Los aspirantes à la misma presentarán sus solicitudes en este
Juzgado dentro del término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin
oficial de esta provincia, acompañadas de la certificación de su partida de nacimiento, certificación de
buena conducta moral, expedida por
el Alcalde de su domicilio y documentos que acrediten su aptitud
para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.

Se advierte que el que se halle en los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refiere el artículo 474 y párrafo 2.º del 497 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial, no será admitido para el desempeño de dicho destino.

Torre de Santa Maria 14 de Agosto de 1888.—El Juez municipal. Juan Galan Reves.—Por mandado de su señoría, Lúcas Redondo, Secretario interino.

Alcaldias Constitucionales.

ters charge de se annalignati, se de

GARGANTILLA.

Vacante de Médico Cirujano.

Por renuncia expontánea del que la desempeñaba, y ajeno á su voluntad, se encuentra vacante la plaza de Médico cirujano de este pueblo, con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres que designe el Ayuntamiento que presido.

El agraciado quedará en libertad de hacer igualas con 181 vecinos próximamente, que darán una producción de 7.100 reales, ó sean 1.775

pesetas.

presente, para que los aspirantes à ella puedan presentar sus solicitudes, acompañadas de su hoja de servicio y copia del título profesional, en la Secretaría de Ayuntamiento, en el término de 15 dias, que empezaran à contarse desde el dia de mañana; condición precisa que los espirantes han de ser licenciados en medicina y cirujía para solicitarla, contratando las obligacionos que señala el Reglamento de 2 de Octubre de 1873.

Gargantilla 14 de Agosto de 1888. —El Alcalde, Anselmo Perez.

MESAS DE IBOR.

divers column and medical

En los diasen que por la Delegación de Hacienda de esta provincía se señala la recaudación de la contribución territorial del primer trimestre del corriente ejercicio económico, se practicará en esta villa la del impuesto de consumos y cereales y reparto general para cubrir el déficit del presupuesto municipal del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los contribuyentes.
Mesas de Ibor 12 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Teodoro Aparicio.

Vacante de Médico cirujano.

Terminando el dia 16 del corriente mes el contrato de la titular de Médico cirujano de esta villa, para la asistencia de pobres, dotada con 250 pesetas anuales, se hace público por el presente para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en el término de un mes, contado desde la fecha en que aparezca inserto en el Boletin oficial de esta provincia, y en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de poseer dicha plaza conforme á derecho.

Mesas de Ibor 12 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Teodoro Aparicio.

Soften los dormacións

songe la ALBALÁ. La esta la esta la constanta de la constanta

Hallazgo de un semoviente.

En la próxima pasada feria de Miajadas, se ha unido en el mismo rodeo al ganado de un vecino de este pueblo, el semoviente que á continuación se expresa.

Un novillo de un año, que va para dos, pelo negro castaño, con el lomo colorado, en el macho de la cola algunos pelos blancos, sin señal ni hierro.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Albalá 16 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Andrés Borreguero.

LISTA general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 15 de Julio al 21 del mismo de 1888, en el Palacio Provincial en la reforma del salón de Comisiones.

Jornales.	Dian Chr
and these philippings belongs by	Ptas. Cts.
Por cinco dias de jornal al	but madening
oficial Remigio Guillen,	r solduta l
á 2°75 pesetas uno	
Por seis id. al peon Anto-	wall out
nio Redondo, à 1'50 uno.	9
Por seis id. al id. Francisco	Was No
Corsels id. at id. Francisco	9
Gonzalez, à 150 uno	
Por cuatro id. al id. Santia-	mentinani Z
go Lopez, á 150 uno	1 0 0 0 13
zo Sandoval, à 1'00 uno	6.1
Suma	43 75
A STREET BEAR SHEET TO A STREET BE	HE PILLER
Recepción de materiales y	demás
gastos.	b surer y
THE CORES TO STATE OF THE STATE	THE PURE
Por 45 arrobas de cal, á 25	tesement
céntimos una	11 25
Por metro y medio de are-	7 50
nalavada, á 5 pesetas uno.	
Por cuatro arrobas de cal	
blanca, á peseta una	4
Por la herramienta	10
Suma	32 75
A STAN CHARLES SOUTH	15711/2 1611 = 1
Importan los jornales	43 75
Idem los materiales y de-	
Idem for materiales y de-	32 75
más gastos	and the second second second second
Total	76 50
	animali at

Importa esta cuenta la cantidad de 76 pesetas 50 céntimos, que recibo del Sr. Depositario de fondos provinciales.

Cáceres 21 de Julio de 1888.— El Maestro, Francisco Sandoval.— V. B. E. M. Rodriguez.

ESCUELA NORMAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio de matrícula para los alumnos de la Escuela Normal.

Del 15 al 30 del próximo mes de Setiembre queda abierta la matrícula en esta Normal Superior de Maestros para los alumnos de enseñanza oficial y doméstica que hayan de cursar en el de 1888 á 1889.

Los que hayan de ingresar en primer año necesitan presentar en la Secretaria de referida Escuela los documentos siguientes:

Solicitud dirigida al señor Director pidiendo el ingreso.

Cédula personal.

Partida de bautismo legalizada.

Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde y Párroco de su domicilio.

Autorización del padre, tutor ó encargado, visada y sellada por la Alcaldía.

Certificación de no padecer enfermedad alguna que le imposibilite para ejercer el magisterio, librada por el facultatino de su residencia y con el visto bueno del Alcalde.

Los alumnos de ingreso, tanto de enseñanza oficial como de la doméstica, tienen además que ser examinados y aprobados por esta Escuela en primeras letras.

Los aspirantes á la matrícula pagarán, conforme á las disposiciones vigentes, 20 pesetas en papel del Estado.

En la segunda quincena del mes de Setiembre próximo tendrán lugar los exámenes de prueba de aquellas asignaturas en que hubiesen sido suspensos los alumnos en el mes de Junio último y de los que, teniendo satisfecha su matrícula, no hubiesen sido examinados en aquella época por cualquier causa.

Para poder ser examinados unos y otros, necesitan solicitarlo y sacar papeleta de exámen necesariamente antes del 1.º de Setiembre próximo.

Terminados los exámenes de asignaturas tendrán lugar los de reválida para los que lo soliciten.

Cáceres 14 Agosto de 1888. El Secretario, Juan Campon.

Escuela especial de Veterinaria de Leon.

BATA 108 BICCLOS REGISTES, INTERCENT

or "H ". Vila goo occurr said atmassre Estará abierta la matrícula ordinaria en este establecimiento para el curso de 1886 à 87, desde el día 1.º hasta el 30 de Setiembre próximo, y podrá tener efecto la extraordinaria en todo el mes de Octubre siguiente, pagando derechos dobles. y solicitàndola del Sr. Rector del Distrito Universitario.

Para ingresar en la misma se necesita: Acreditar con certificación competente que se poseen los conocimientos que comprende la 1.ª enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría. expedida por establecimiento oficial autorizado por sus reglamentos para enseñarlos, y en su defecto probarlos en un examen antes de formalizar la primera matrícula; fé de bautismo debidamente legalizada y la cédula personal, uniendo dichos documentos á la solicitud dirigida al Sr. Director, estendida en papel de 75 céntimos.

Los exámenes de ingreso y los de asignaturas de enseñanza oficial se verificarán en todo el mes de Setiembre.

Los aspirantes a probar asignaturas de enseñanza privada, con sujeción al Real decreto de 5 de Febrero y Real orden de 7 de Abril de 1886, presentarán las solicitudes en los diez primeros dias del mes de Setiembre, en cuya 2.ª quincena tendrán lugar los examenes respectivos.

El curso dará principio el dia primero del mes de Octubre.

León 1.º de Agosto de 1888.— P. O. del Sr. Director, El Secretario, Juan A. D. Coderque.

ANUNCIOS.

El domingo 19 del actual á las once de su mañana, se celebrará ante el Notario señor D. José Enciso Parrales, subasta para la obra de reparación, en la pesquera término ceñas en el rio Tajo, de las Ade Talavan, propiedad de la testamen-

taría del Excmo. Sr. Duque de Osuna é Infantado, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto con expresado objeto.

El acto tendrá lugar en la Casa-administración sita en esta capital, Plazuela de las Veletas, núm. 5.

Cáceres 11 de Agosto de 1888.—María del Amo, Viuda de Crehuet.

Certifico: One en el juicio verba

En 29 de Septiembre del presente año se hallará vacante el arrendamiento á puro pasto de la dehesa titulada "Miralrio,, en término de Trujillo, de cabida dos mil cabezas lanares; entrando tambien en el disfrute de dicho arriendo, el fruto del monte del millar de arriba de la expresada dehesa; todo ello segun el contrato que se haga, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Despacho de esta Administración, donde se admitirán desde luego todas las proposiciones que por escrito se presenten, á fin de resolver en su dia mi principal el Sr. Marqués de Castro-Serna, lo que mejor estime en vista de las ofertas que se reciban.

Cáceres 6 de Agosto de 1888. —El Administrador, Juan Gil Alejo. cionivorq esta ab laiofio nitel

Poberdador civil de la misma, defi A los Ayuntamientos.

Tenemos el gusto de poner en conocimiento de los señores Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, que en la Imprenta del Boletin oficial, LA MINERVA CACEREÑA, de Bohigas y Rodas, Empedrada, 7, se encuentran á la venta los impresos siguientes:

La modelación necesaria para cuentas antiguas, ó sea hasta 30 de Junio de 1886.

Lote de presupuesto adicional de 1887-88 compuesto de los impresos signientes:

1 Carpeta de Presupuesto.

2 Presupuesto.

3 Liquidación general de ingresos,

4 Idem id. de gastos.

5 Hoja de observaciones.

6 Acta de arqueo de 30 de Junio. 7 Idem de id. de 31 de Diciembre.

8 Relación de ingresos y gastos. 9 Acta de votación de Presupuesto. Ing stand chapter lish or

Modelación necesaria para la formación del presupuesto ordinario de 1888-89, ajustada á las disposiciones recientemente dictadas por la Dirección general de Administra-

ción local. Carpeta de Presupuesto.

2 Presupuestos.

3 Resúmen del Presupuesto por capitulos.

4 Estado comparativo por capítulos y artículos.

5 Resumen del estado comparati-

vo por capítulos. 6 Pliegos de observaciones para diferencias de más y de ménos.

7 Relaciones de Ingresos y Gastos 8 Carpetas para las Relaciones por capítulos.

9 Actas de votación y aprobación

del Presupuesto.

Modelación necesaria para la formación del presupuesto adicional. extraordinario y refundido para 1888-89, ajustada á las disposiciones dictadas por la Dirección gene. ral de Administración local.

1 Carpeta de Presupuesto.

2 Presupuesto Adicional y Extraordinario.

3 Liquidación general de Ingresos

4 Idem id. de Gastos.

5 Pliego de observaciones. 6 Actas de Arqueo de 30 de Junio.

7 Idem de id. de 31 de Diciembre. 8 Relaciones de Ingresos y Gastos. 9 Carpetas para las Relaciones

por capitulos. 10 Presupuesto refundido.

11 Estado comparativo del presupuesto Ordinario, Extraordinario y Adicional.

12 Actas de votación y aprobación del presupuesto.

Esta casa no responde de ningún paquete como no vaya certificado.

Los pedidos tienen que venir firmados por el Alcalde y Secretario y sellados con el de la Alcaldía. Modelación necesaria para la con-

tabilidad del ejercicio de 1888-89, ajustada á las nuevas reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

1 Libro Diario borrador de Ingresos.

2 Libro Diario borrador de Gastos. 3 Libros Auxiliares de Ingresos y Gastos por capítulos.

4 Libro Diario limpio.

5 Libro de Caja. 6 Libro Mayor. 7 Libro de Arqueo.

8 Libro de distribución mensual de fondos admendades en acom les

9 Certificaciones de la distribución de fondos para remitir al Gobierno civil. 10 Balances. Todoslo odritato o

11 Cuentas trimestrales.

12 Cargarémes.

13 Cartas de pago. 14 Libramientos.

La modelación necesaria para con-tabilidad de Pósitos.

NOTA. Todos los impresos que quedan enunciados serán servidos a vuelta de correo.

El abono de los pedidos hechos à este Establecimiento será por trimestres, y esperamos que los que no tengan cuenta corriente en esta casa se sirvan indicar en los mismos si lo han de efectuar sus apoderados.

In condiciones favorables para el comprador, se vende una cochera Licuya renta es una peseta diaria; y tres casas que rentan cada una 30 reales mensuales; sitas todas ellas en el Barrio de Santa Gertrudis, dando vista al paseo del Perejil. Quien desée informes, puede dirigirse à la calle de Barrionuevo, núm. 23.

Ce vende barata una yegua de pe-Olo negro zaino, pero nueva y siete cuartas de alzada. Para verla y tratar, Solana, 2.

tenuplan los Jaeses del

-iva sobot obneideb conora

seguida el enterado.

Cáceres.-Tip. La Minerva Cacereña. dia que se senala estan

"cargados de la jurisdicción. theeres 17 de Agosto de